

## ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 463

MARIA FERNANDA ESPINOSA  
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

JAVIER PONCE CEVALLOS  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

- Que** el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un lote de terreno conocido como Destacamento La Chonta, con un área de 34,0254 hectáreas, ubicado en la parroquia La Chonta, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, adquirido mediante Decreto Supremo N° 321, publicado en el Registro Oficial N° 170 de 26 de febrero de 1971, protocolizado ante el Dr. Víctor Hugo León Bravo, Notario Público del cantón Chinchipe, legalmente inscrita el 08 de mayo de 1972, tomo Nro.13, registro Nro. 8, folio Nros. 5,6, y 6v.
- Que** el bien inmueble actualmente se encuentra bajo la administración y custodia del Batallón de Selva N° 17 "Zumba", y no cuenta al momento con actividades de indole militar;
- Que** según consta en el Municipio de Chinchipe, el predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra catastrado con clave 190254510401029000, y se ubica en el área rural de la parroquia La Chonta, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)";
- Que** el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: "Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirven para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares(...)";
- Que** el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";
- Que** el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: "(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";
- Que** es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con el principio de redistribución equitativo, que permita el acceso de las organizaciones de agricultores debidamente calificados a tierra, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

**ACUERDAN:**

**Artículo 1.-** El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, 20,8896 hectáreas, que forman parte del lote de mayor extensión conocido como Destacamento La Chonta, ubicado en la parroquia La Chonta, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE.-** con camino de herradura en 412.01m siguiendo su trazado; con terreno de propiedad del INDA en 116,04m, rumbo S-21° 40' 24" -E; en 99,01m, rumbo S-45°49' 6" -E; en 137,30m, rumbo S-79° 30' 31" -E; **SUR.-** con camino de herradura en 106,99m siguiendo su trazado; y con vía pública en 691.58m; **ESTE.-** con terrenos del Ministerio de Defensa Nacional en 167,83m, rumbo S-31° 49' 15" -W; y, con terrenos del Ministerio de Defensa Nacional en 283,70m, rumbo S-24° 29' 29" -W; **OESTE.-** con el lote de terreno de Gómez Puzma Rodolfo en 15.31m, rumbo N-61° 14' 58" -E; en 16,64 m, rumbo N- 32° 44' 7" -E; con lote de terreno de propiedad del INDA en 90,71m, rumbo N- 75° 57' 50" -E; con sección transversal de camino de herradura en 5,15m; y, con camino de herradura en 65,06m siguiendo su trazado.

**Artículo 2.-** El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo 4.-** Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

**Artículo 5.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

**Comuníquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,

**16 OCT 2013**

  
**MARIA FERNANDA ESPINOSA**  
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

  
**JAVIER PONCE CEVALLOS**  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA